



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 36296 DE 2002
(19 NOV. 2002)

Radicación No. 01024918

"Por la cual se termina una investigación"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron en los artículos 4, numeral 12 del Decreto 2153 de 1992 y 8 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el número 01024918-0, el apoderado de la sociedad UPSISTEMAS LTDA. con NIT 8001057065, doctor Alfonso Miranda Londoño identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.933 de Bogotá y tarjeta profesional número 84143 del C.S.J., presentó a este Despacho una denuncia por la presunta comisión de actos de competencia desleal en contra de los señores OSCAR RODOLFO LANDAZÁBAL QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 5.557.236 de Bucaramanga y MARCO SIMÓN ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía número 79.350.669 de Bogotá, así como de las sociedades INGENIERÍA COMERCIAL ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA (IEE LTDA.) con NIT 8600721132, IEE SERVICIOS LTDA. con NIT 8300794201, LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA. (LAISER LTDA) con NIT 8300718974 e INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO (INYMAN LTDA.) con NIT 890115383. En uso de sus facultades jurisdiccionales, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia abrió investigación mediante Resolución número 12674 del 23 de abril de 2001 y se le dio traslado a los denunciados para que solicitaran y aportaran pruebas.

SEGUNDO: Que conforme al artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992¹ el cual remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de esta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones.

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el veintitrés (23) de octubre del año 2002, bajo el número 01024918-00040055, el doctor Alfonso Miranda Londoño obrando en su condición de apoderado de la sociedad UPSISTEMAS LTDA, parte denunciante en el proceso de competencia desleal instaurado en contra de de los señores OSCAR RODOLFO LANDAZÁBAL QUINTERO y MARCO SIMÓN ZÚÑIGA, así como de las sociedades INGENIERÍA COMERCIAL ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA (IEE LTDA.), IEE SERVICIOS LTDA., LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA. (LAISER LTDA) e INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO (INYMAN LTDA.), presentó solicitud de desistimiento de la acción instaurada ante esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación iniciada mediante Resolución número 12674 del 23 de abril de 2001.

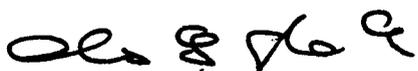
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la investigación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor ALFONSO MIRANDA LONDOÑO, en su calidad de apoderado de la sociedad UPSISTEMAS LIMITADA y a los doctores MARIBEL GUTIÉRREZ CAICEDO apoderada del señor MARCO SIMÓN ZÚÑIGA, DELIO GÓMEZ LEYVA apoderado de OSCAR LANDAZÁBAL QUINTERO y de la sociedad INGENIERÍA y MANTENIMIENTO LIMITADA (INYMAN LTDA.), MAURICIO VELANDIA CASTRO apoderado de la sociedad INGENIERÍA COMERCIAL ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA LIMITADA (IEE LTDA.), JOSÉ VICENTE MÁRQUEZ ARIZA liquidador de la sociedad LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA y SERVICIOS LIMITADA (LAISER LTDA.) y al señor OSCAR RODOLFO LANDAZÁBAL QUINTERO representante legal de la sociedad IEE SERVICIOS LIMITADA, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19** NOV. 2002

El Superintendente de Industria y Comercio (e)


CARLOS GERMÁN CAYCEDO ESPINEL
CCE/mvff

Notificación:

Doctor
ALFONSO MIRANDA LONDOÑO
C.C. 19.489.933 de Bogotá
Apoderado
UPSISTEMAS LIMITADA
Diagonal 68 No. 11 A-38
Ciudad

Doctor
MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO
C.C. No. 32.685.834 de B/quilla
Apoderada
MARCO SIMÓN ZÚÑIGA
Avenida 15 No. 104-76 Oficina 313
Ciudad

Doctor
DELIO GÓMEZ LEYVA
C.C. No. 2.909.048 de Bogotá
Apoderado
OSCAR LANDAZABAL QUINTERO e INYMAN LTDA.
Carrera 16 No. 86 A-53 Oficina 301
Ciudad

Doctor
MAURICIO VELANDIA CASTRO
C.C. No. 79.506.193 de Bogotá
Apoderado
SOCIEDAD INGENIERÍA COMERCIAL ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA LIMITADA (IEE LTDA.) e IEE
Servicios LIMITADA.
Carrera 11 A No. 94 A-31 Oficina 304
Ciudad

Doctor
JOSÉ VICENTE MÁRQUEZ ARIZA
C.C. No. 19.058.220 de Bogotá
Liquidador
LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS (LAISER LTDA.)
Liquidador
Avenida 19 No. 97-31 Oficina 306
Ciudad

